



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Miércoles, 3 de junio de 1998 – Número 110

Sumario

	PÁG
I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA	
1. Disposiciones generales	
1.3 Consejería de Economía y Hacienda.–Orden por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico tanto en materia industrial como en el marco del Plan Ambiental Integral de Cantabria.....	3.410
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Anuncio de información pública de instalación eléctrica.....	3.412
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente de información pública para construcción en suelo no urbanizable.....	3.412
3.2 Consejería de Educación y Juventud.–Reconocimiento oficial de la Oficina de Información Juvenil del Ayuntamiento de Villaescusa, acordándose su integración en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil.....	3.412
3.2 Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.–Estimaciones de impacto ambiental.....	3.413
4. Subastas y concursos	
4.2 Consejería de Presidencia.–Resolución anunciando concurso procedimiento abierto.....	3.413
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
2. Subastas y concursos	
Santander.....	3.414
3. Economía y presupuestos	
Santander y Val de San Vicente.....	3.415
4. Otros anuncios	
Arnuero, Camaleño, Camargo, Castro Urdiales, Cillorigo de Liébana, Hazas de Cesto, Laredo, Llérganes, Miera, Piélagos, Ribamontán al Mar, Ruente, Santa Cruz de Bezana, Santander y San Vicente de la Barquera.....	3.430
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
1. Anuncios de subastas	
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Dos, Cinco y Ocho de Santander.....	3.432
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo.....	3.434
2. Anuncios de Tribunales y Juzgados	
Tribunal Constitucional.....	3.434
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Cuatro, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez de Santander.....	3.435
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.....	3.436
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.....	3.436
Juzgados de lo Social Números Dos, Tres y Cuatro de Cantabria.....	3.437
Juzgado de lo Social Número Tres de León.....	3.438
Juzgado de lo Social Número Tres de Bilbao.....	3.438
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	3.439

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ORDEN por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico tanto en materia industrial como en el marco del Plan Ambiental Integral de Cantabria

La consecución de los objetivos que el Gobierno de Cantabria se ha fijado en materia de investigación y desarrollo en las diferentes áreas en las que se pretende actuar que abarcan el medio ambiente y la industria, hace necesario convocar un proceso de concesión de ayudas económicas para el desarrollo de las mismas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.e) de la Ley 2/1997, de 28 de abril, del Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Diputación Regional de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a financiar actuaciones de investigación y desarrollo, tanto en materia de medio ambiente en el marco del Plan Ambiental Integral de Cantabria, como en el sector industrial y de servicios de apoyo a la industria.

Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las empresas privadas que realicen inversiones en Cantabria destinadas a actuaciones promovidas por la presente Orden.

Artículo 3.—Ámbito temporal y financiación.

1. Las normas reguladoras de la presente Orden regirán durante el período 1998-1999.

2. Las presentes subvenciones, cofinanciadas con fondos FEDER, serán satisfechas durante el ejercicio 1998 con cargo a la aplicación presupuestaria 06.3.612.1.771 de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1998, y su concesión estará limitada por el importe del crédito disponible en la mencionada aplicación presupuestaria.

3. Durante el ejercicio de 1999, la citada subvención estará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria, adecuada y suficiente, para ese ejercicio.

Artículo 4.—Características de los proyectos.

1. En materia medioambiental.

a) Las actuaciones que pretendan acogerse a este régimen de subvenciones deberán necesariamente:

i) Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

ii) No haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente Orden.

b) Los ejes prioritarios de los proyectos para la presente convocatoria serán:

i) Valorización de residuos.

ii) Reducción de la contaminación en origen.

iii) Depuración de aguas residuales.

2. En materia industrial.

a) Las actuaciones que pretendan acogerse a este régimen de subvenciones deberán necesariamente:

i) Juzgarse viables técnica, económica y financieramente.

ii) Suponer un efecto dinamizador de los recursos regionales.

iii) No haberse iniciado antes de la presentación de la solicitud de subvención, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la presente Orden.

b) Los proyectos a financiar en investigación y desarrollo tecnológico que podrán considerarse, siempre que estén implicadas en la actuación para la que se solicite subvención, serán las siguientes:

i) En general, activos fijos nuevos o de primer uso, equipo e instalaciones. No tendrán la consideración de subvencionables el utillaje y el material fungible, dado su carácter de gasto corriente. Asimismo, tampoco se considerarán subvencionables los gastos relativos a tributos, honorarios profesionales, visados, acometidos y contratos de suministros o servicios generales.

ii) Colaboraciones, convenios, etc., concertados con centros de investigación, empresas o profesionales para desarrollos técnicos o científicos o transferencia de tecnología.

3. En ningún caso se considerarán subvencionables conceptos autofacturados o facturados por socios, partícipes o empresas vinculadas a la del adquirente.

4. Siempre se excluirá el IVA de los conceptos subvencionables.

5. La Comisión Valoradora a la que se refiere el artículo 7 de esta Orden podrá establecer criterios para valorar las inversiones que hayan de servir de base para calcular las subvenciones.

Artículo 5.—Procedimiento.

1. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Economía y Hacienda y se presentarán en la Dirección General de Economía (calle Hernán Cortés, número 9) o a través de los demás medios previstos en el artículo 38 de Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

a) En caso de persona física, DNI o NIF del solicitante. En caso de persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad y de modificaciones posteriores, así como poder suficiente del representante legal. En caso de otras agrupaciones, estatutos e inscripción en el Registro correspondiente.

b) Último recibo de IAE o declaración de alta en el mismo en el caso de reciente creación.

c) Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria, provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas o exacciones parafiscales.

d) Declaración de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas para el mismo proyecto.

e) Memoria descriptiva de la actividad del solicitante de la subvención que contenga explicación detallada de la naturaleza y objetivos de la actuación para la que se solicita subvención, así como un desglose pormenorizado de costes, plan de financiación, equipos necesarios, personal, cronograma, y en caso necesario, currículum del equipo. Como anejo a esta memoria se presentará la documentación justificativa de la inversión: facturas proforma, contratos o convenios firmados y sellados por los implicados, etc.

2. En el momento de la presentación de la documentación se aportarán original y dos copias de la hoja de solicitud (que figura en el anexo I), y original y copia del resto de la documentación, excepto de aquellos documentos cuyos originales deban permanecer en poder del solicitante (apartados a y b, del punto 1 de este artículo), en cuyo caso se aportarán dos copias y se mostrará el original para proceder a su compulsación por el organismo receptor de la documentación.

3. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección General de Economía iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud. Todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su

notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

4. La Dirección General de Economía podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

5. A la vista de la solicitud y de la documentación presentada, los expedientes serán analizados y valorados en primera instancia por la Unidad correspondiente de la Dirección General de Economía, tras lo cual se elevarán al criterio de una Comisión Valoradora, a la que corresponde formular las correspondientes propuestas de concesión o denegación de las subvenciones.

6. La valoración se realizará teniendo en cuenta las características específicas de cada proyecto y los siguientes criterios de ponderación:

- Viabilidad científica y/o tecnológica del proyecto: 30%.
- Nivel tecnológico y científico: 20%.
- Utilización de recursos de la región: 40%.
- Su posible integración en programas de investigación y desarrollo tecnológico de ámbito estatal y comunitario: 10%.

7. La Comisión Valoradora dará traslado de la propuesta de concesión o denegación de la subvención a la Dirección General de Economía, que a la vista de la documentación obrante, tramitará y dará traslado del expediente al consejero de Economía y Hacienda para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

8. La Resolución adoptada por el órgano competente sobre el expediente sometido a su deliberación se notificará al petitionerio por la Dirección General de Economía, con indicación de la cuantía de la subvención, plazo de realización del proyecto, así como de todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. En el caso de que la subvención no fuera concedida, se notificará al solicitante con indicación de los recursos posibles.

9. Transcurridos estos tres meses desde la presentación de la solicitud de subvención sin que haya recaído Resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

Artículo 6.—Plazo.

Las solicitudes podrán presentarse antes del 30 de junio de 1999, reuniéndose la Comisión una vez cada dos meses para analizar las solicitudes recibidas teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias que señala el artículo 3 en sus apartados 2 y 3.

Artículo 7.—Comisión Valoradora.

La composición de esta Comisión será la siguiente:

- a) El consejero de Economía y Hacienda, que actuará en calidad de presidente.
- b) El director general de Economía, que actuará en calidad de vicepresidente.
- c) Un representante de la Dirección General de Industria y otro de la Dirección General de Medio Ambiente, con nivel orgánico de al menos jefe de servicio.
- d) Intervendrá como asesor de la Comisión, con voz y sin voto, un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico.
- e) Actuará como secretario, con voz y con voto, el jefe de servicio de Programación y Estudios de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8.—Pago.

1. El encargo de la ejecución del proyecto será acordado, previo los trámites administrativos oportunos, por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

2. Serán susceptibles de ser financiados con cargo a los fondos de este concurso:

- a) En materia medioambiental.
 - i) Un máximo del 40% de los costes subvencionables del proyecto.
 - ii) Para los estudios de viabilidad técnica previa a actividades de I+D o de innovación tecnológica, el límite de subvención será del 100% de su coste.

b) En materia industrial.

i) Un máximo del 40% de los costes subvencionables del proyecto.

ii) Para los estudios de viabilidad técnica previa a actividades de I+D o de innovación tecnológica, el límite máximo de la subvención será del 75% de su coste.

3. Todas las subvenciones tendrán la consideración de «minimix» y se ajustarán al límite máximo de 100.000 ecus.

4. El porcentaje máximo de subvención se entiende sin perjuicio de las modificaciones que se pudieran producir en la aplicación de la Normativa General Estatal y la de la Normativa emanada de la Unión Europea.

5. Comunicada por el petitionerio la total realización de la inversión, la Dirección General de Economía emitirá informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas, tras lo cual se procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención concedida.

6. El pago de la subvención estará supeditado a la previa presentación por parte del beneficiario de la justificación del gasto realizado, mediante las facturas originales y fotocopias correspondientes, para que sean contrastadas y compulsadas por la Dirección General de Economía, que a su vez dejará constancia en la factura original de su vinculación a la subvención concedida. También podrá recibir el beneficiario final el importe total de la subvención concedida mediante la oportuna presentación de aval, por un importe igual al de la subvención, ejecutándose dicho aval en caso de incumplimiento de cualquiera de los apartados del artículo 10 de la presente Orden. En el caso de pago anticipado, la inversión deberá justificarse durante el mes siguiente a la terminación del plazo de ejecución del proyecto.

7. El mencionado abono estará igualmente condicionado a la acreditación de encontrarse el beneficiario al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, salvo que esté exonerado de tal acreditación. La citada acreditación deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el Decreto 42/1997, de 22 de mayo, por el que se regula la acreditación por los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social («Boletín Oficial de Cantabria» de 29 de mayo), así como con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Cantabria 6/97 de Presupuestos Generales, sobre seguimiento, control y reintegro de cantidades percibidas.

8. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse tanto referida al momento de la concesión como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios posteriores.

9. Cuando la justificación de la inversión efectivamente realizada sea inferior al presupuesto que dio origen a la subvención, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a la inversión realmente efectuada en proporción a la disminución producida siempre que dicha disminución no alcance el 50% de la inversión subvencionable, en cuyo caso procederá la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Orden.

10. La Consejería de Economía y Hacienda se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. Asimismo, resolverá las incidencias relativas a las modificaciones justificativas de la actuación inicial, siempre y cuando no suponga aumento de la subvención concedida. Todo ello sin perjuicio de las facultades de control financiero atribuidas legalmente a la Intervención General de la Administración de esta Comunidad Autónoma, la cual podrá exigir de los beneficiarios toda la información relativa a la subvención otorgada que estime necesaria.

11. El plazo de ejecución de la actuación podrá ser prorrogado por la Dirección General de Economía por un período máximo de la mitad del plazo concedido en la Resolución adoptada.

Artículo 9.-Compatibilidad.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden serán compatibles con cualquier otra hasta el límite de la inversión programada y aceptada.

Artículo 10.-Obligaciones e incumplimiento.

1. Son obligaciones del beneficiario de las subvenciones la de realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos y la de justificar la realización de tal actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que hayan determinado el otorgamiento de la subvención.

2. Estará igualmente sujeto a las demás obligaciones impuestas por la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria vigente en el año de presentación de la solicitud.

3. En el supuesto de incumplimiento de las citadas obligaciones se procederá a la revocación de la subvención concedida, exigiendo al beneficiario, en su caso, la devolución de la misma más los intereses legales que resultaron de aplicación, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar en derecho.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Podrán acogerse a las subvenciones de la presente Orden todas las inversiones ya iniciadas desde el 1 de enero de 1998, siempre que reúnan los requisitos exigidos y se presenten en el plazo previsto en el artículo 6.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 21 de mayo de 1998.-El consejero de Economía y Hacienda, Rafael Gutiérrez Suárez.

ANEXO I

SUBVENCIONES I+D

DATOS DEL SOLICITANTE

0.1 EMPRESARIO INDIVIDUAL

1er. Apellido 2º Apellido Nombre N.I.F.

Domicilio Población Cód. Postal Tfno.

0.2 SOCIEDAD MERCANTIL INDUSTRIAL, COOPERATIVAS Y OTRAS AGRUPACIONES INDUSTRIALES

Razón social C.I.F.

Domicilio Social Población Cód. Postal Tfno.

0.3 REPRESENTANTE LEGAL

1er. Apellido 2º Apellido Nombre N.I.F.

Domicilio Población Cód. Postal Tfno.

0.4 ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

C.N.A.E.

0.5 DESTINO DE LA INVERSIÓN

A. En materia medioambiental

- Concepto de la inversión:
- Inversión Subvencionable (IVA excluido):
- Plazo de ejecución:

B. En materia industrial

- Concepto de la inversión:
- Inversión Subvencionable (IVA excluido):
- Plazo de ejecución:

0.6 DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

El solicitante declara que todos los datos que figuran en el impreso son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 1998

Firma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

«Modificación de LMT Ramales-Marrón».

Expediente:AT-35/98.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Rocillo-Rasines.

Finalidad de la instalación: Modificación de la línea aérea a 12/20 kV Ramales-Rasines a su paso por la nueva construcción de la carretera N-629, variante de Ampuero, en Rocillo.

Características de la instalación:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 427 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: Al-Ac, LA-110.

Apoyos: 4 metálicos (2 existentes).

Origen de la línea: Apoyo número 15.

Fin de la línea: Apoyo número 17.

Presupuesto: 1.067.049 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 24 de abril de 1998.-El director general, Pedro J. Herrero López.

98/121766

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don Giuseppe Simone y doña Carmen García Serrano para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Pumalverde (Udías).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53-8.ª planta).

Santander, 7 de mayo de 1998.-El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/121102

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Resolución

Vista la solicitud de reconocimiento oficial de una Oficina de Información Juvenil formulada por el Ayuntamiento de Villaescusa y su integración en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, creada y regulada por el Decreto Regional 22/1998, de 13 de marzo;

Examinada la documentación exigida y comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma, para su reconocimiento e integración, y

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo noveno del Decreto 22/1998, por la presente Resolución,

DISPONGO

Primero: Reconocer oficialmente la Oficina de Información Juvenil del Ayuntamiento de Villaescusa, sita en calle La Concha, barrio Las Cuevas, de Villaescusa.

Segundo: Acordar su integración en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil con los derechos y obligaciones que dicha integración comporta, inscribiéndose el centro en el Registro de la Red con el número 7.

Tercero: Remitir la presente Resolución al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante la consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Santander, 20 de mayo de 1998.—El director general de Juventud, Gerardo García Rodríguez.

98/134321

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/91, de 29 de abril, de evaluación de impacto ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo II, deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental bajo la modalidad de informe de impacto ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente estimación de impacto ambiental y declara:

A los solos efectos medioambientales, se considera que la estimación de impacto ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el informe de impacto ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

—Camping ubicado en Mazandrero (Hermandad de Campoo de Suso), promovido por don José Ignacio Puente Cayón.

—Estación base de telefonía móvil, ubicada en Las Presillas, Vargas (Puente Viesgo), promovida por «Telefónica Móviles, S. A.».

—Estación base de telefonía móvil, ubicada en Sarón (Santa María de Cayón), promovida por «Telefónica Móviles, S. A.».

—Estación repetidora de radioenlaces, ubicada en Abionzo-El Cueto (Villacarriedo), promovida por «Telefónica de España, S. A.».

—Estación base de telefonía móvil, ubicada en Gama (Bárcena de Cicero), promovida por «Airtel Móvil, S. A.».

—Estación base de telefonía móvil GSM, ubicada en Cabezón de la Sal, promovido por «Airtel Móvil, S. A.».

—Estación base de telefonía móvil, ubicada en Quijas (Reocín), promovido por «Airtel Móvil, S. A.».

—Estación base de radio, ubicada en Los Carabeos (Valdeprado del Río), promovida por «Telefónica Móviles, Sociedad Anónima».

—Estación base de telefonía móvil Turujal, ubicada en Treceño (Valdáliga), promovida por «Telefónica de España, S. A.».

—Estación repetidora de Monte Obeña, ubicada en Camargo, promovida por «Enagas».

—Estación base de telefonía móvil GSM, ubicada en Los Corrales de Buelna, promovida por «Airtel Móvil, Sociedad Anónima».

—Parque eólico de Jano, ubicado en Bárcena de Pie de Concha, promovido por «Compañía Eléctrica Peña Labra, Sociedad Limitada».

—Estación base de telefonía móvil, ubicada en La Pozuca (Miengo), promovida por «Telefónica Móviles, Sociedad Anónima».

—Estación base de telefonía móvil, ubicada en Bárcena de Cicero, promovida por «Telefónica Móviles, S. A.».

—Estación base de telefonía móvil GSM, ubicada en El Bosque (Entrambasaguas), promovida por «Airtel Móvil, Sociedad Anónima».

—Estación base de telefonía móvil Pámanes, ubicada en Campoverde-Pámanes (Liérganes), promovida por «Telefónica Móviles, Sociedad Anónima».

—Estación base de telefonía móvil Lantueno, ubicada en Aldueso (Enmedio), promovida por «Telefónica de España, S. A.».

—Estación base de telefonía móvil Cabárceno, ubicada en Parque de la Naturaleza de Cabárceno (Penagos), promovida por «Telefónica Móviles, Sociedad Anónima».

—Estación base de telefonía móvil, ubicada en grupo residencia Piquío (Santander), promovida por «Airtel Móvil, S. A.».

—Estación base de telefonía móvil, ubicada en Bareyo, promovida por «Airtel Móvil, S. A.».

Santander, 25 de mayo de 1998.—El director general de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Antonino Zabala Ingelmo.

98/136617

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Expediente 211011. Objeto: Trabajos de diseño, análisis, desarrollo e implantación de un sistema integrado de gestión de ingresos para la Diputación Regional de Cantabria.

Tipo máximo de licitación: 110.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación de contratistas:

Personas jurídicas: Grupo III, subgrupo 3 y categoría D.

Personas físicas: No se exigirá clasificación a las personas físicas por razón de la titularidad académica de enseñanza universitaria que posean y que se encuentren inscritas en el correspondiente Colegio Profesional.

Garantías: La provisional, el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día 20 de julio. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 21 de julio, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 28 de mayo de 1998 se envía anuncio a la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.

Santander, 25 de mayo de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

98/140201

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se aprueba la contratación, mediante concurso público abierto, del suministro de dos equipos elevadores de columnas para autobuses con destino al Servicio Municipal de Transportes Urbanos

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 11/98 de suministros.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Contratación del suministro de dos equipos elevadores de columnas para autobuses con destino al Servicio Municipal de Transportes Urbanos.
 - b) Lugar de entrega: Instalaciones del Servicio Municipal de Transportes Urbanos.
 - c) Plazo de entrega: Sesenta días máximo, contados desde la firma del contrato de adjudicación.
 3. Tramitación: Ordinaria.
Procedimiento: Abierto.
Forma: Concurso.
 4. Presupuesto: 6.960.000 pesetas.
 5. Garantías: Provisional, el 2% del presupuesto del contrato por importe de 139.200 pesetas. Definitiva, el 4% del presupuesto del contrato por importe de 278.400 pesetas.
 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Santander, España, Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, s/n.
 - c) Localidad: 39002 Santander.
 - d) Teléfono: 942 20 06 62.
 - e) Telefax: 942 20 07 83.
 7. Presentación de ofertas:
 - a) Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las trece horas.
 - b) La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo 10 de los pliegos de condiciones particulares.
 - c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación, plaza del Generalísimo, s/n, 39002 Santander, España.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 8. Apertura de ofertas: Se realizará por la mesa de contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas, en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santander, en acto público.
 9. Gastos de los anuncios: Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.
- Santander, 18 de mayo de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

98/135688

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la subasta de las obras de construcción de la nueva red de saneamiento en la zona del Barrio Pesquero y sustitución y mejora de la red de distribución de agua en el barrio Pesquero

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 138/98.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto:

Primer proyecto: Obras de construcción de la nueva red de saneamiento en varias zonas de Santander, primera fase: zona del barrio Pesquero.

Segundo proyecto: Obras de sustitución y mejora de la red de distribución de aguas en el barrio Pesquero.

Ambos proyectos serán adjudicados a un mismo contratista.

c) Lugar de ejecución: El indicado en los proyectos.

d) Plazo de ejecución.

Primer proyecto: Cuatro meses.

Segundo proyecto: Tres meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Primer proyecto: 172.615.284 pesetas.

Segundo proyecto: 14.900.212 pesetas.

5. Garantía: Provisional: 3.740.310 pesetas.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, s/n

c) Localidad y código postal: Santander 39002.

d) Teléfono: 942 20 06 62.

e) Telefax: 942 20 06 97.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo E, subgrupo 1, categoría f.

8. Presentación de ofertas:

a) Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Documentación a presentar: La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas particulares aprobado.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Ayuntamiento de Santander.

2.ª Domicilio: Servicio de Contratación, plaza del Generalísimo, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Santander 39002.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Santander.

b) Domicilio: Salón de sesiones del Ayuntamiento.

c) Localidad: Santander.

d) Fecha: El día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: Doce.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios en el «Boletín Oficial de Cantabria» y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 15 de mayo de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

98/135665

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba el concurso, procedimiento abierto, para contratar el proyecto de obras de ordenación y pavimentación de la calle Juan de Piasca, tramo: Vargas-Tres de Noviembre

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 143/98.

2. Objeto del contrato:
- Descripción del objeto: Obras de ordenación y pavimentación de la calle Juan de Piasca, tramo: Vargas-Tres de Noviembre.
 - Lugar de ejecución: El indicado en el proyecto.
 - Plazo de ejecución: Dos meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- Tramitación: Ordinaria.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: 6.374.748 pesetas.
5. Garantía: Provisional: 127.495 pesetas.
6. Obtención de documentación e información:
- Entidad: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación.
 - Domicilio: Plaza del Generalísimo, s/n
 - Localidad y código postal: Santander 39002.
 - Teléfono: 942 20 06 62.
 - Telefax: 942 20 06 97.
7. Requisitos específicos del contratista:
- Clasificación: No se exige clasificación, por razón de la cuantía.
8. Presentación de ofertas:
- Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - Documentación a presentar: La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de cláusulas particulares aprobado.
 - Lugar de presentación:
 - Entidad: Ayuntamiento de Santander.
 - Domicilio: Servicio de Contratación, plaza del Generalísimo, s/n.
 - Localidad y código postal: Santander 39002.
9. Apertura de ofertas:
- Entidad: Ayuntamiento de Santander.
 - Domicilio: Salón de sesiones del Ayuntamiento.
 - Localidad: Santander.
 - Fecha: El día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.
 - Hora: Doce.
11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios en el «Boletín Oficial de Cantabria» y prensa serán por cuenta del adjudicatario.
- Santander, 18 de mayo de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/135654

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

Resolución de 14 de mayo de 1998 de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por la cual se convoca concurso, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para contratar el suministro de una máquina segadora helicoidal, con destino al campo municipal de golf de Mataleñas

1. Entidad adjudicadora:
- Organismo: Instituto Municipal de Deportes-Ayuntamiento de Santander.
 - Dependencia que tramita el expediente: Instituto Municipal de Deportes.
 - Número de expediente: 04/98.
2. Objeto del contrato:
- Descripción del objeto: Suministro de una máquina segadora helicoidal para el campo municipal de golf de Mataleñas.
 - Lugar de entrega: Campo municipal de golf de Mataleñas (Santander).
 - Plazo de entrega: Quince días, desde la fecha de firma del contrato.
3. Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.
4. Base de licitación máxima: 3.500.000 pesetas.
5. Garantías:
- Provisional: El 2% de la base de licitación, 70.000 pesetas.
- Definitiva: El 4% del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información: Servicios administrativos del IMD. Domicilio: Avenida del Deporte, s/n. Localidad: 39012 Santander. Teléfono: 942 33 75 06. Telefax: 942 33 53 06.
7. Clasificación requerida: No requiere.
8. Presentación de ofertas: Durante veintiséis días naturales, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», que se prorrogará al primer día hábil siguiente cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado.
- Documentación a presentar: La exigida en la cláusula novena del pliego de cláusulas económico-administrativas que regula el concurso.
- Lugar de presentación: Servicios administrativos del IMD.
9. Apertura de ofertas: Se realizará el primer día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, a las diez horas, en el salón de sesiones de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santander, en acto público.
10. Otras informaciones: El modelo de proposición figura en la cláusula novena del pliego de condiciones económico-administrativas que rige el concurso.
11. Gastos de los anuncios: Los gastos de los anuncios que genere el consumo, serán por cuenta del adjudicatario.
- Santander, 25 de mayo de 1998.—El presidente de la Junta Rectora del IMD, Rafael de la Sierra González.

98/137289

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Salud y Medio Ambiente

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Concejalía de Salud y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Santander para el año 1998

Primera. Objeto.—Estas bases tienen por objeto regular las condiciones y procedimiento para otorgar subvenciones por parte del Ayuntamiento de Santander a instituciones o asociaciones sin fines de lucro con destino a financiar sus operaciones corrientes, sin contrapartida directa por parte de los agentes preceptores, para programas sobre

- Prevención y promoción de la salud.
- Salud ambiental, entorno y calidad de vida.
- Ecosistema urbano.

Segunda. Crédito presupuestario.—La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de seis millones (6.000.000) de pesetas, consignada en la partida 01005 41300 48906 del presupuesto general de 1998.

Tercera. Requisitos que deben reunir los solicitantes.—Podrán solicitar estas subvenciones las instituciones o asociaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Carezcan de ánimo de lucro. Este requisito deberá constar en sus estatutos.
- Deberán estar ubicadas en el término municipal de Santander.
- Deberán estar inscritas en el Registro de Instituciones o Asociaciones sin Ánimo de Lucro, dependiente de la Delegación del Gobierno en Cantabria, con datos registrales actualizados.
- No hayan recibido, en el año de la solicitud, subvenciones por el mismo programa por parte de otras Administraciones Públicas u Organismos dependientes de las mismas.

5. Estar al corriente del pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Santander.

Cuarta. Documentación.—Los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1. Instancia, según el modelo oficial (anexo I) que se facilitará en el Registro General del Ayuntamiento, firmada por el presidente de la institución o asociación, haciendo constar el acuerdo de la Junta Directiva de solicitar la subvención y el compromiso de aceptar la supervisión municipal para comprobar que se están cumpliendo los objetivos propuestos.

2. Memoria de las actividades a realizar durante el año 1998.

3. Presupuestos de ingresos y gastos previstos para año 1998.

4. Explicación del programa o actividad a ejecutar con cargo a la subvención que solicita.

5. Acreditación por los beneficiarios de la subvención de hallarse al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

6. Informe de la Recaudación Municipal de no tener ninguna deuda con el Ayuntamiento de Santander.

Quinta. Lugar y fecha de presentación de las solicitudes.—Las instancias, junto con la documentación señalada en el artículo anterior, deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Santander en los veinte días siguientes, contados desde el día siguiente a fecha de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de la convocatoria de subvenciones de la Concejalía de Salud y Medio Ambiente.

Sexta. Procedimiento.

1. Para la concesión: Recibidas las solicitudes dentro del plazo antes citado, se examinará la documentación presentada en el Negociado de Salud y Medio Ambiente de este Ayuntamiento.

En el caso de que faltase algunos de los documentos señalados en las bases 3ª y 4ª, se requerirá al presidente de la institución o asociación para que subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la notificación, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámites.

Las subvenciones se concederán por Resolución de Alcaldía, previo informe favorable de la Comisión de Salud y Medio Ambiente y a propuesta de la Concejalía de Salud y Medio Ambiente, donde constará el importe de la subvención concedida que en ningún caso podrá exceder del 50% del coste de la actividad a que se aplique, la institución o asociación beneficiaria de la misma y una cláusula de revocación de la misma por posible incumplimiento de las condiciones.

Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido y tiene carácter voluntario y eventual, no generando ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.

2. Para el pago:

Para poder hacer efectivo el pago de la subvención concedida, las instituciones o asociaciones beneficiarias deberán tener perfectamente justificadas las subvenciones otorgadas en el año 1997.

Una vez concedida y notificada la subvención y, en su caso, justificada, la anterior subvención concedida conforme se ha señalado anteriormente, se ordenará el pago y se realizará el ingreso en la cuenta corriente indicada por el presidente de la institución o asociación.

3. Para la justificación:

La institución o asociación beneficiaria deberá presentar, dentro del primer trimestre del año 1999, la memoria del programa o proyecto subvencionado, así como las facturas originales justificativas de la subvención obtenido.

En el caso de que la documentación esté incompleta o sea incorrecta, se requerirá al presidente de la institución

o asociación para que en el plazo improrrogable de diez días, contados desde el día siguiente a la notificación, presente dicha documentación. Si no lo hiciera en el plazo señalado, se iniciará el expediente de revocación de la subvención.

Séptima. Revocación de la subvención.—El incumplimiento total o parcial de las normas señaladas anteriormente constituirá causa determinante de la revocación de la subvención otorgada, con la consiguiente devolución de las cantidades recibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Santander, 14 de mayo de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago

98/135703

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Adoptado definitivamente el acuerdo de aprobación de las ordenanzas fiscales que seguidamente se detallan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias se procede a su publicación.

Ordenanzas fiscales que han resultado modificadas:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas exigidas por la vigente Ley del Suelo.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por suministro de agua potable.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por las entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por industrias callejeras y venta fuera del establecimiento.

Textos de las ordenanzas que han resultado modificadas

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Fundamento legal

Artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 39/1990, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, en el Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Naturaleza y hecho imponible

Artículo segundo.

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Sujetos pasivos

Artículo tercero.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiera el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de las obras en los demás casos.

2. Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo

Artículo cuarto.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, en su totalidad.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se establece, con un mínimo de 2.000 pesetas.

3. El tipo de gravamen será del 2,40 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia municipal.

Exenciones y bonificaciones

Artículo quinto.

1. Estarán exentas de tributar por el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras aquellas que sean solicitadas por el Estado, la Comunidad Autónoma de Cantabria, las Juntas Vecinales de las Entidades Locales Menores de Val de San Vicente y la Iglesia.

2. Se reconoce una bonificación, por razones de ornato público, belleza de poblaciones, que podrá alcanzar el 100% de la cuota.

En el supuesto de bonificación concedida por razones de ornato público como consecuencia de obras de reparación exterior de fachadas, la referida bonificación será de aplicación exclusivamente sobre la parte de la base imponible que sea consecuencia de tal reparación exterior de fachadas.

Igualmente se reconoce una bonificación en el caso de mejoras en explotaciones ganaderas cuyo presupuesto total se encuentre entre las cuantías del artículo 3.2, III y IV de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre licencias urbanísticas, podrá acordarse una bonificación que en ningún caso superará el 80 por 100 del importe de la cuota.

3. Se reconoce una bonificación de hasta el 80 por 100 del importe de la cuota del impuesto en aquellas obras que tengan por objeto dotar a los inmuebles cuyo uso exclusivo sea el de vivienda de las condiciones mínimas de habitabilidad, requiriéndose para la concesión de tal bonificación el previo informe favorable de los servicios sociales municipales.

4. Como medida de fomento del empleo se reconoce una bonificación, cuya naturaleza jurídica será la de una subvención condicional, en la cuota del impuesto en aquellas obras cuyo destino sea la instalación de empresas o industrias de las que se derive una creación efectiva de empleo en el municipio de Val de San Vicente.

La cuantía de la bonificación será del 5 por 100 de la cuota del impuesto por cada empleo de nueva creación, con un máximo del 50 por 100 de la misma. A tales efectos se considerarán empleos de nueva creación los definidos en la Regla 14.1.B) del Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas; haciéndose expresa exclusión del personal empleado para el ejecución de la obra que origina la bonificación.

Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse, en el cómputo que queda definido en el apartado anterior, durante tres años a contar desde el inicio de la actividad, consolidándose la bonificación concedida al vencimiento

del referido plazo de tres años por el importe que se derive de los puestos de trabajo efectivamente creados en los términos más arriba referidos.

Gestión

Artículo sexto.

1. Cuando se conceda la licencia municipal de obras, o en el momento de iniciarse éstas, se practicará una liquidación que tendrá carácter provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio profesional correspondiente. En otro caso, la base imponible se calculará por los servicios técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de las construcciones, instalaciones u obras.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la base imponible a que se refiere el número anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

3. La concesión de las bonificaciones previstas en el artículo quinto anterior seguirá la técnica subvencional, con sujeción a cuanto establece el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación concordante. Se exigirá, por tanto, la solicitud expresa de las mismas, y constituyen a su solicitante en la obligación formal de aportar la documentación que por la Administración Municipal se estime pertinente para su concesión, revisión o consolidación, así como la justificación expresa de su aplicación al fin para el que fue concedida. El Ayuntamiento podrá exigir garantía suficiente del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la concesión de las referidas subvenciones.

Artículo séptimo.

1. En caso de desestimiento en la petición de la licencia, una vez que se hayan iniciado los trámites de información, inspección o administrativos, se liquidará el 60 por 100 de los derechos a ellos correspondientes.

2. Una vez haya caducado la licencia por el transcurso de seis meses, o desde que pase idéntico plazo desde el requerimiento de pago del impuesto, no se admitirá renuncia o desestimiento.

3. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los seis meses siguientes a la concesión no se han iniciado las obras o si han permanecido igual tiempo paradas desde su inicio.

4. Caducada la licencia los interesados deberán de solicitar de la Administración Municipal la oportuna renovación, en las mismas condiciones que la autorización caducada.

Por la primera renovación que se obtenga abonarán los interesados el 10 por 100 de los derechos inicialmente pagados, con un mínimo de 500 pesetas, la segunda renovación abonará un 20 por 100 de los derechos inicialmente pagados, procediéndose necesariamente para las siguientes a la revisión de los precios por el Servicio Técnico Municipal.

Artículo octavo.

Cuando alguna obra se inicie sin disponer de la correspondiente licencia municipal, pagarán los solicitantes o sustitutos el doble de la tasa correspondiente.

Artículo noveno.

Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo décimo.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo undécimo

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se establece en el artículo 12 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 28 de diciembre de 1988.

Aprobación y vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles*Naturaleza y fundamento*

Artículo primero.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 60.1 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo segundo.

1. El hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de una concesión administrativa sobre dichos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados.

2. Este impuesto gravará el valor de los inmuebles a que se refiere el apartado anterior.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

- a) El suelo urbano.
- b) El suelo susceptible de urbanización.
- c) El suelo urbanizable programado y el no programado, desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística.
- d) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, energía eléctrica y alumbrado público.
- e) Los terrenos ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe en uso agrario y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

4. Igualmente tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose como tales las siguientes:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aún cuando por la forma de construcción sean perfectamente transportables y el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción y las instalaciones comerciales

e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

b) Las obras de urbanización y mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, depósitos al aire libre, campos o instalaciones para la práctica del deporte, muelles, estacionamientos y los espacios anejos a las construcciones.

c) Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el número siguiente.

5. A los mismos efectos, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

a) Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 anterior.

b) Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario, que situados en los terrenos de naturaleza rústica, fueren indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter de ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción sólo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, el albergue temporal de ganados en despoblado o la guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos.

Tampoco tendrán esta consideración las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de éstos.

Exenciones y bonificaciones

Artículo tercero.

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, y que estén directamente afectos a la defensa nacional, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios. Asimismo, las carreteras, los caminos, los del dominio público marítimo, terrestre e hidráulico y las demás vías terrestres que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los que sean de propiedad de los municipios y los montes vecinales en mano común.

c) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Asimismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior, en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las Corporaciones, entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

d) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979 y en vigor el día 4 de diciembre del mismo año.

e) Los de asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, con las que se establezcan los acuerdos de cooperación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución, en los términos del correspondiente Acuerdo.

f) Los de la Cruz Roja Española.

g) Los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los convenios internacionales en vigor.

h) Los de aquellos organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor.

i) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

j) Los declarados expresa e individualizadamente monumentos o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/85, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino exclusivamente a los que reúnan las siguientes condiciones:

-En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico, a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/85, de 25 de junio.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

k) Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 100.000 pesetas, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos en el municipio sea inferior a 100.000 pesetas, o según resulte de las actualizaciones que para cada año se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. Gozarán de una bonificación del 90 por 100 de la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. Para disfrutar de esta bonificación habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

a) Los acuerdos relativos a los beneficios serán adoptados por este Ayuntamiento a instancia de parte.

b) El plazo de disfrute de la bonificación comprenderá el tiempo de urbanización o de construcción y un año más a partir del año de terminación de las obras.

c) En todo caso, el plazo de disfrute a que se refiere el apartado anterior no podrá exceder de tres años, contados a partir de la fecha del inicio de las obras de urbanización y construcción.

Sujeto pasivo

Artículo cuarto.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

a) Propietarios de bienes inmuebles gravados sobre los que no recaigan derechos reales de usufructo o de superficie.

b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles gravados.

c) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles gravados o sobre los servicios públicos a los que se halle afectado.

Base imponible y cuotas tributarias

Artículo quinto.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2. Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará con referencia al valor de mercado de aquéllos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Artículo sexto.

1. El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y el de las construcciones.

2. Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3. Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además, de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y la antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo séptimo.

1. El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2. El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales. Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas. Asimismo, se tendrán en cuenta las mejoras introducidas en estos terrenos, que forman parte indisociable de su valor y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción. Para la de aquellos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

3. En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios. No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidas sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico-agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

4. El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el artículo 6.3 de esta Ordenanza.

Artículo octavo.

Los valores catastrales a que se refiere el artículo 5.2 de esta ordenanza se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes catastros inmobiliarios, dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos, en los términos previstos en el artículo 9 siguiente.

Artículo noveno.

1. La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración a que hacen referencia los artículos 6 y 7 de esta ordenanza.

2. A tal fin, se tendrán en cuenta las normas contenidas en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Artículo décimo.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 73.2.3.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento aplicará los siguientes tipos de gravamen:

- a) A los bienes de naturaleza urbana...0,45%
- b) A los bienes de naturaleza rústica...0,50%

Devengo

Artículo undécimo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural y se devenga el impuesto el primer día del mismo.

2. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar.

Normas de gestión

Artículo duodécimo.

1. El impuesto se gestionará a partir del padrón del mismo que se formará anualmente para este término municipal, y que estará constituido por los censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana, el cual quedará a disposición del público para sugerencias o reclamaciones.

2. En los casos de construcciones nuevas, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta dentro del plazo reglamentario. Asimismo, estarán obligados a comunicar las variaciones que surjan por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados, formalizándolas dentro de igual plazo.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los catastros, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del padrón del impuesto. Cualquier modificación del padrón que se refiera a datos obrantes en los catastros requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo décimo tercero.

1. La elaboración de ponencias, fijación, revisión y modificación de los valores catastrales, así como la formación del padrón del impuesto, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2. La liquidación y recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 78.2 de la misma norma anterior.

Artículo décimo cuarto.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 2 y 4 de esta ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, en los términos del artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Infracciones y sanciones

Artículo décimo quinto.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el artículo 78.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del impuesto sobre bienes inmuebles gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en la contribución territorial rústica y pecuaria o en la contribución territorial urbana, continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar, hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieron término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1992, inclusive.

Los edificios construidos hasta el 31 de diciembre de 1992, al amparo de la legislación de viviendas de protección oficial, gozarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota de este impuesto, durante tres años contados a partir de la fecha de terminación de la construcción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El disfrute de la bonificación establecida en el artículo 3.2 de esta Ordenanza, cuando las obras de urbanización y construcción a que se refiere el apartado c) de dicho artículo se hubieren iniciado con anterioridad al comienzo de la aplicación del impuesto sobre bienes inmuebles, se reducirá en el número de años transcurridos entre la fecha de inicio de dichas obras y la de entrada en vigor de este impuesto.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana*Naturaleza y fundamento*

Artículo primero.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 105 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15.1 y 105 a 111 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 60.2 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo segundo.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico «mortis causa».
- Declaración formal de herederos «abintestato».
- Negocio jurídico «inter vivos», sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

Artículo tercero.

A los efectos de este impuesto, tendrá la condición de terrenos de naturaleza urbana:

- El suelo urbano
- El suelo susceptible de urbanización
- El suelo urbanizable programado y el no programado, desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística.
- Los terrenos ocupados que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, energía eléctrica y alumbrado público.
- Los terrenos ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Artículo cuarto.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Exenciones

Artículo quinto.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

2. Están, asimismo, exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

b) El municipio de Val de San Vicente y las Entidades Locales integradas o en las que se integre y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de mutualidades y montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 3/84, de 2 de agosto.

e) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectados a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Sujetos pasivos

Artículo sexto.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos de este impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos de dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Base imponible

Artículo séptimo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2º del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3'1 por ciento.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2'8 por ciento.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2'7 por ciento.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2'7 por ciento.

Artículo octavo.

1. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo

los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones del año.

2. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo noveno.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana, se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo décimo.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por ciento del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por ciento de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por ciento del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por ciento por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo de 10 por ciento del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior o treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por cien del valor catastral del terreno usufructuario.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de una propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por ciento del valor catastral del terreno sobre el que se constituya tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

1. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

2. Este último, si aquél fuese menor.

Artículo undécimo.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

Artículo duodécimo.

En los supuestos de expropiación forzosa, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Cuotas tributarias

Artículo décimo tercero

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 26 por 100.

Bonificaciones en la cuota

Artículo décimo cuarto.

1. No gozarán de bonificación alguna las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de empresas a que se refiere la Ley 76/80, de 26 de diciembre.

2. En relación a lo preceptuado en el artículo 108.7 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se establece una reducción a efectos de determinar la base imponible de este impuesto del 40 por ciento. Esta bonificación estará vigente hasta su modificación o derogación expresa o hasta que transcurran cinco años desde la fecha de la última revisión catastral.

Devengo

Artículo décimo quinto.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo décimo sexto.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o Resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o Resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Normas de gestión

Artículo décimo séptimo.

1. Los sujetos pasivos obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos Intervivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo décimo octavo.

Las liquidaciones del impuesto, se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos, con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo décimonoveno

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo vigésimo.

1. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

2. De igual manera, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, concordante con los artículos 51.12, 384 y 414 del Reglamento Hipotecario para la ejecución de la anterior Ley, los registradores de la propiedad están obligados a no efectuar inscripción alguna sin que se acredite el pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que haya podido devengar los actos a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza.

3. Lo prevenido en los dos apartados anteriores se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Inspección y recaudación

Artículo vigésimo primero.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones

Artículo vigésimo segundo.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se apli-

cará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Naturaleza y fundamento

Artículo primero.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 79 a 92 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre actividades económicas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 60.1 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo segundo.

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, industriales, comerciales, de servicios y mineras.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo tercero.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Exenciones

Artículo cuarto.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o de convenios internacionales.

c) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de mutualidades y montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) La Cruz Roja Española.

2. Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte

Sujetos pasivos

Artículo quinto.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Cuota tributaria

Artículo sexto.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas de impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la presente Ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y, en su caso, el coeficiente y el índice acordados por cada Ayuntamiento y regulados en las ordenanzas fiscales respectivas.

Artículo séptimo.

1 Las tarifas del impuesto, en las que se fijarán las cuotas mínimas, así como la instrucción para su aplicación, se aprobarán por Real Decreto Legislativo del Gobierno, que será dictado en virtud de la presente delegación legislativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución. La fijación de las cuotas mínimas se ajustará a las bases siguientes:

a) Delimitación del contenido de las actividades gravadas de acuerdo con las características de los sectores económicos, tipificándolas, con carácter general, mediante elementos fijos que deberán concurrir en el momento del devengo del impuesto.

b) Los epígrafes y rúbricas que clasifiquen las actividades sujetas se ordenarán, en lo posible, con arreglo a la clasificación nacional de actividades económicas.

c) Determinación de aquellas actividades o modalidades de las mismas a las que por su escaso rendimiento económico se les señale cuota cero.

d) Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas no podrán exceder del 15 por ciento del beneficio medio presunto de la actividad gravada, y en su fijación se tendrá en cuenta, además de lo previsto en el apartado a) anterior, la superficie de los locales en los que se realicen las actividades gravadas.

2. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán modificar las tarifas del impuesto y actualizar las cuotas contenidas en las mismas.

Artículo octavo.

Se incrementan las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del impuesto, mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente único para todas las actividades ejercidas dentro del término municipal, que se establece en el

1.2, de conformidad con el artículo 88 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El índice de situación se establece con carácter único en el 1.

Período impositivo y devengo

Artículo noveno.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Normas de gestión

Artículo décimo.

1. El impuesto se gestiona a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente para cada término y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, del recargo provincial. La matrícula estará a disposición del público en el Ayuntamiento.

2. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del apartado anterior, y dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, practicándose a continuación por la Administración competente, la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda. Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto, formalizándolas en los plazos y términos que reglamentariamente se establezcan.

3. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Artículo undécimo

1. La formación de la matrícula del impuesto se llevará a cabo por la Administración Tributaria del Estado. En todo caso, la calificación de las actividades económicas, así como el señalamiento de las cuotas correspondientes, se llevará a cabo, igualmente, por la Administración Tributaria del Estado, y el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos de calificación de actividades y señalamiento de cuotas corresponderá a los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Sin perjuicio de ello, la notificación de estos actos puede ser practicada por los Ayuntamientos o por la Administración del Estado, juntamente con la notificación de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento y comprenderá las funciones de concesión y denegación de

exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo. La concesión y denegación de exenciones requerirán, en todo caso, informe técnico previo del órgano competente de la Administración Tributaria del Estado, con posterior traslado a éste de la resolución que se adopte.

Todo esto sin perjuicio de la opción que el Ayuntamiento pueda realizar, conforme establece la disposición adicional undécima de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el Real Decreto 375/91, de 22 de marzo, y demás disposiciones que lo desarrollen.

3. La inspección de este impuesto será llevada a cabo por los órganos competentes de la Administración Tributaria del Estado, sin perjuicio de las delegaciones que puedan hacerse en los Ayuntamientos que lo soliciten, y de las fórmulas de colaboración que puedan establecerse con éstos, y en su caso, con las Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares, en los términos que se disponga por el ministro de Economía y Hacienda.

Infracciones y sanciones

Artículo duodécimo

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se estará a lo que sea de aplicación por la disposición transitoria tercera de la Ley 39/88 y sus modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas exigidas por la vigente Ley del Suelo

Fundamento legal

Artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por tramitación de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 242 de la vigente Ley del Suelo y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Obligación de contribuir

Artículo segundo.

1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de las licencias referidas en el anterior artículo, y verificar si los actos de uso de suelo se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Obligación de contribuir. Nace con la petición de la licencia o desde que ésta debió solicitarse en el supuesto de que fuera preceptiva.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley

General Tributaria, que sean propietarias o poseedoras, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras. Se declaran exentas las Entidades Locales Menores y la Iglesia.

Son sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de dichas obras.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo tercero.

1. Base imponible. Se tomará como base imponible de la tasa la siguiente:

a) El coste real y efectivo de la obra, que corresponderá con el presupuesto total de ejecución de proyecto visado por el colegio profesional competente, o por declaración y presupuesto presentado por el interesado, o por valoración del Servicio Técnico Municipal, para el caso de obras de nueva planta, obras menores, modificaciones de estructura y aspecto exterior de los edificios, así como el caso de los movimientos de tierra.

b) El coste real y efectivo de las viviendas, locales o instalaciones, cuando se trate de licencias de primera ocupación o de cambios de uso de los edificios.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones.

En el caso de parcelaciones, se aplicará sobre el valor catastral de la superficie segregada calculada proporcionalmente sobre el valor de la superficie total.

Cuando se trate de varias segregaciones de una misma parcela, se tomará como matriz la resultante que tenga mayor superficie.

2. La cuota tributaria. Se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Para las obras del apartado a) del número anterior, con presupuestos definitivos hasta 500.000 pesetas, exento de tasas.

II. Para las obras del apartado a) del número anterior, con presupuestos definitivos de 500.001 a 2.000.000 de pesetas, la tasa aplicable será del 0,1 por ciento sobre el presupuesto.

III. Para las obras del apartado a) del número anterior, con presupuestos definitivos de 2.000.001 a 10.000.000 de pesetas, la tasa aplicable será del 0,6 por ciento sobre el presupuesto.

IV. Para las obras del apartado a) del número anterior, con presupuesto superior a los 10.000.000 de pesetas, la tasa será del 1,6 por ciento sobre el presupuesto.

V. En el caso del apartado b) del número anterior, se aplicará el porcentaje del 0,2 por ciento del coste real, pudiendo tomar como base imponible sustitutoria el coste real de obras de nueva planta.

VI. En el caso del apartado c) del número anterior, la tasa aplicable será del 1,0 por ciento del valor señalado de los terrenos y construcciones, con un mínimo de quince mil (15.000) pesetas.

VII. Las cédulas e informes urbanísticos que expida el señor arquitecto municipal tendrán una tasa fija de cinco mil (5.000) pesetas.

VIII. Los certificados sobre antigüedad de edificaciones y otros informes emitidos por el señor arquitecto municipal a solicitud de parte, distintos de los que integran un expediente de concesión de licencia, dos mil (2.000) pesetas.

IX. Por la tramitación de un estudio de detalle se establece la tasa de cincuenta mil (50.000) pesetas.

Artículo cuarto.

1. En caso de desestimiento en la petición de la licencia, una vez que se hayan iniciado los trámites de información, inspección o administrativos, se liquidará el 60 por ciento de los derechos a ellos correspondiente.

2. Una vez haya caducado la licencia por el transcurso de seis meses, o desde que pase idéntico plazo desde el requerimiento de pago de la tasa, no se admitirá renuncia o desestimiento.

3. Las licencias concedidas se entenderán caducadas si dentro de los seis meses siguientes a la concesión no se han iniciado las obras o si han permanecido igual tiempo paradas desde su inicio.

Artículo quinto.

Caducada la licencia los interesados deberán de solicitar de la Administración Municipal la oportuna renovación, en las mismas condiciones que la autorización caducada.

Por la primera renovación que se obtenga abonarán los interesados el 10 por ciento de los derechos inicialmente pagados, con un mínimo de quinientas (500) pesetas, la segunda renovación abonará un 20 por ciento de los derechos inicialmente pagados, procediéndose necesariamente para las siguientes a la revisión de los precios por el Servicio Técnico Municipal.

Artículo sexto.

1. No se admitirán más bonificaciones en esta tasa que las recogidas en este artículo, que tendrán la naturaleza jurídica propia de una subvención condicional.

2. A)- Se reconoce una bonificación, por razones de ornato público y belleza de poblaciones, que podrá alcanzar el 100 por cien de la cuota.

B)- Igualmente se reconoce una bonificación en el caso de mejoras en explotaciones ganaderas cuyo presupuesto total se encuentre entre las cuantías del artículo 30.2, III y IV de esta ordenanza que en ningún caso superará el 80 por ciento del importe de la tasa.

En el supuesto de bonificación concedida por razones de ornato público como consecuencia de obras de reparación exterior de fachadas, la referida bonificación será de aplicación exclusivamente sobre la parte de base imponible que sea consecuencia de tal reparación exterior de fachadas.

3. Se reconoce una bonificación de hasta el 80 por ciento del importe de la cuota de esta tasa en aquellas obras que tengan por objeto dotar a los inmuebles cuyo uso exclusivo sea el de vivienda de las condiciones mínimas de habitabilidad; requiriéndose para la concesión de tal bonificación el previo informe favorable de los servicios sociales municipales.

4. Como medida de fomento del empleo se reconoce una bonificación condicional en la cuota de la tasa en aquellas obras cuyo destino sea la instalación de empresas o industrias de las que se derive una creación efectiva de empleo en el municipio de Val de San Vicente.

La cuantía de la bonificación será del 5 por ciento de la cuota de la tasa por cada empleo de nueva creación, con un máximo del 50 por ciento de la misma. A tales efectos se considerarán empleos de nueva creación los definidos en la Regla 14.1.B) del Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas; haciéndose expresa exclusión del personal empleado para la ejecución de la obra que origina la bonificación.

Los puestos de trabajo creados deberán mantenerse, en el cómputo que queda definido en el apartado anterior, durante tres años a contar desde el inicio de la actividad, consolidándose la bonificación concedida al vencimiento del referido plazo de tres años por el importe que se derive de los puestos de trabajo efectivamente creados en los términos más arriba referidos.

Artículo séptimo.

Cuando alguna obra se inicie sin disponer de la correspondiente licencia municipal, pagarán los solicitantes o sustitutos el doble de la tasa correspondiente.

Administración y cobranza

Artículo octavo.

1. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria que se indican a continuación:

a) De los elementos esenciales de la liquidación.
b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

2. Las cuotas correspondientes a esta Ordenanza se satisfarán en efectivo en la caja municipal.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo octavo, bis.

La concesión de las bonificaciones previstas en el artículo sexto anterior seguirá la técnica subvencional, con sujeción a cuanto establece el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás legislación concordante. Se exigirá, por tanto la solicitud expresa de las mismas, y constituyen a su solicitante en la obligación formal de aportar la documentación que por la Administración Municipal se estime pertinente para su concesión, revisión o consolidación, así como la justificación expresa de su aplicación al fin para el que fue concedida. El Ayuntamiento podrá exigir garantía suficiente del cumplimiento de las obligaciones asumidas por la concesión de las referidas subvenciones.

Infracciones y sanciones

Artículo noveno.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas

Artículo décimo.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia

Disposición final

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por suministro de agua potable

Fundamento legal

Artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el 41, letra b), de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo segundo.

Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad económica.

Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles que se beneficien del servicio.

Base imponible y tarifas

Artículo tercero.

1. Constituye la base imponible en la conexión y modificaciones de titularidad, la actividad que presta la Administración Municipal, y para el suministro de agua lo es el metro cúbico servido.

2. La cuantía del precio público será fijada en las tarifas siguientes:

I. Como precio de altas, 10.000 pesetas, y como precio de bajas o cambio de titularidad, 2.000 pesetas por cada una de las tomas.

II. Por el suministro de agua para usos domésticos o familiares se establece el mínimo de 30 metros cúbicos al trimestre, siendo el precio del metro cúbico para los supuestos de consumo mínimo de 50 pesetas metro cúbico. El precio del metro cúbico de exceso es de 66 pesetas unitario.

III. En caso de usos industriales, comerciales y análogos, se establece un mínimo de 60 metros cúbicos al trimestre, siendo el precio del metro cúbico para los supuestos de consumo mínimo de 50 pesetas metro cúbico. Se fija el precio del metro cúbico de exceso en 87 pesetas.

IV. Para usos ganaderos exclusivamente, se establece un mínimo de consumo de 60 metros cúbicos al trimestre, con un precio de 50 pesetas metro cúbico, para los supuestos de consumo mínimo.

Se fija el precio del metro cúbico de exceso en 66 pesetas unidad.

A los efectos de la aplicación de esta modalidad de precio público, se considera toma de usos ganaderos la que suministra agua a una explotación ganadera activa.

Los usuarios del tipo industrial, comercial o ganadero, que lo soliciten por escrito a esta Administración, podrán variar la dotación de mínimo, pasando de 60 metros cúbicos a 30 metros cúbicos, exclusivamente, facturándose el exceso al precio correspondiente para cada caso.

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza se procederá por el servicio a realizar las modificaciones precisas para la plena efectividad de este precio.

Al resultado de la facturación, en cada caso, se añadirá una cuota de 102 pesetas por abonado y trimestre, en concepto de mantenimiento de contador y las cuotas correspondientes a los impuestos de otras Administraciones que correspondan.

Obligación de pago

Artículo cuarto.

La obligación del pago nace desde que se preste el servicio especificado en esta ordenanza, con la periodicidad que por el Ayuntamiento se establezca.

Dicho pago se efectuará en el momento de la presentación al obligado de la correspondiente factura o recibo.

Exenciones y bonificaciones

Artículo quinto.

No se admite más exención o bonificación que las que correspondan a los servicios prestados al Estado, Comunidad Autónoma de Cantabria y Mancomunidad de los Valles de San Vicente, siempre previa autorización del Ayuntamiento y para el caso de servicios públicos que sean explotados directamente por dichas Administraciones.

Igualmente, en base a consideraciones sociales, se aplicará una bonificación del 50 por ciento a aquellos abonados cuya solicitud formulada al respecto sea informada favorablemente por los servicios municipales correspondientes.

Administración, gestión y cobranza

Artículo sexto.

1. Todo lo relativo a la solicitud y concesión del servicio objeto de esta ordenanza, se regulará por la misma, el Reglamento de Servicio de Agua Potable y el Reglamento de servicios de las Entidades Locales.

2. Toda autorización para disfrutar del servicio lleva pareja la obligación por parte del usuario de instalar un

contador, que deberá ser colocado en lugar visible y de fácil acceso, que permita la lectura clara del consumo que marque; dicho contador ha de ser individual para cada vivienda o local dentro del inmueble.

3. Tan pronto como se utilice el contador por el usuario, debe éste dar cuenta a la Administración Municipal.

4. Las bajas deben de comunicarse por los usuarios y producirán efectos el primer día del mes siguiente al último del período de que se trate.

Artículo séptimo.

El abastecimiento de agua potable que presta el Ayuntamiento directa o indirectamente, es un servicio público municipal de conformidad con la legislación vigente.

Los manantiales que vienen surtiendo a particulares y algunas de las Entidades Locales Menores de Val de San Vicente seguirán bajo la administración de las Juntas Vecinales, sin perjuicio del control sanitario de los mismos, hasta que se acuerde la municipalización de estos suministros.

Artículo octavo.

1. El cobro del precio público se efectuará mediante documento, recibo o talonario.

2. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio, según establece el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo noveno.

1. El Ayuntamiento, por Resolución de Alcaldía, podrá sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado:

a) Cuando ceda a otra persona a título gratuito u oneroso el agua para sí cedida, o se tome sin autorización de otra toma particular.

b) Cuando niegue la entrada a su domicilio para efectuar la lectura a personas autorizadas por este Ayuntamiento, o se oponga a las reparaciones de fugas en su finca particular.

c) Cuando no pague puntualmente las cuotas de suministro de agua o de conservación. El corte de la acometida por impago llevará consigo, al darse de alta, el pago de nueva acometida.

d) Cuando existan roturas de precintos, sellos u otra garantía puesta por el Ayuntamiento.

e) Cuando dolosamente se niegue a instalar contador.

2. También se procederá al corte del suministro de agua a aquellos usuarios que infrinjan los bandos de la Alcaldía motivados por escasez de agua, en los que se prohíba expresamente el riego de fincas y lavado de vehículos, sin perjuicio de la sanción correspondiente, debiendo solicitar el interesado nuevamente el servicio y abonar el pago del canon como nueva acometida.

3. En los casos de escasez de agua, roturas, heladas, reparaciones, etc., si el Ayuntamiento se viera obligado a efectuar cortes en el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni a indemnización por daños y perjuicios, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Aprobación y vigencia

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por las entradas de vehículos a través de las aceras y carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Fundamento legal

Artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privadas o aprovechamientos especiales que se deriven de entradas de vehículos a través de las aceras y carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo segundo.

Se hallan obligadas al pago del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y carga y descarga de mercancías de cualquier clase, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Son responsables solidarios los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidos los pasos o entradas de vehículos.

Tarifas

Artículo tercero.

1. La base impositiva vendrá determinada por los metros lineales o fraccionados del aprovechamiento. A los efectos de aplicación de este precio público se entenderá por aprovechamiento máximo el comprendido hasta tres metros.

2. La cuantía del precio público se establece en las siguientes tarifas:

I. Acceso a través de las aceras para garajes particulares, por cada metro lineal o fracción, 1.500 pesetas anuales.

II. Cuando el acceso es con fines comerciales o industriales, por cada metro lineal o fracción el precio es de 3.000 pesetas año.

III. Cuando se trata de carga y descarga de mercancía, la tarifa será de 3.000 pesetas por metro lineal y año.

Obligación de pago

Artículo cuarto.

La obligación del pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día 1 de cada año natural. El pago se efectuará en el primero de los casos con anterioridad a la entrega de la licencia, en la caja municipal; y en el segundo de los casos, una vez incluidos en los padrones de contribuyentes en el período que por el Ayuntamiento se establezca.

Exenciones y bonificaciones

Artículo quinto.

Estarán exentas las autorizaciones que se concedan en favor de establecimientos sanitarios, de carácter público en general. No se concederá exención o bonificación más que las anteriores.

Administración y cobranza

Artículo sexto.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreductibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento la solicitud detallada en la extensión del carácter del aprovechamiento de que se trata.

3. También se deberá de presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja en los aprovechamientos ya concedidos, el incumplimiento de esta obligación no eximirá del pago del precio público.

4. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el inte-

resado, o se declare su caducidad. Dicha baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del período autorizado.

5. Los usuarios a quienes el Ayuntamiento conceda autorización, deberán de colocar la señal que se les entregue por la Administración al precio de su coste, dicha señalización podrá ampliarse con otras de tipo horizontal que realizará el usuario.

6. El Ayuntamiento, en todo caso y para todo tipo de licencias, se reserva el derecho de su concesión, pudiendo denegarse por razones de ordenación de vías y excesos de ocupación de espacios públicos.

Aprobación y vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Fundamento legal

Artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se registrará por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo

Artículo segundo.

Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva licencia municipal.

Tarifas

Artículo tercero.

La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Ocupación por temporada, con mesas y sillas, sobre terrenos de uso público en las entidades de población de Pechón y Unquera, quinientas (500) pesetas el metro cuadrado.

II. Ocupación por temporada, con mesas y sillas, sobre terrenos de uso público en el resto de las entidades de población del término municipal, trescientas (300) pesetas el metro cuadrado.

Obligación de pago

Artículo cuarto.

1. La obligación de pago nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones ya autorizadas, durante los meses de cobranza voluntaria que sean aprobados por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la caja municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones del precio público, de una sola vez, durante los meses

de cobranza voluntaria que se acuerden por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

Exenciones y bonificaciones

Artículo quinto.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto del precio público regulado por la presente ordenanza.

Gestión, administración y cobranza

Artículo sexto.

1. El solicitante de la concesión del aprovechamiento declarará el número de metros cuadrados que precisa para la ocupación, reservándose la Administración Municipal la facultad de revisar en plena temporada la ocupación real con la solicitada. Para los casos de exceso de ocupación, la Administración Municipal podrá autorizarlos, previo el pago del precio público correspondiente, o bien denegar por razones de exceso de superficie no adecuada en la zona que se trate, dicha concesión.

2. Se considera como una concesión de nuevo aprovechamiento el aumento de la superficie ya autorizada, debiendo de solicitarse por el interesado previo al inicio de la temporada.

Artículo séptimo.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreductibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán formular declaración en la que conste necesariamente la superficie a ocupar y la situación de la ocupación dentro de la entidad de población.

3. En caso de ocupaciones de hecho, se procederá por el Ayuntamiento a realizar la liquidación, previa notificación al interesado, siendo éste quien, en su caso, deberá de demostrar documentalmente el carácter privado de la superficie que ocupa.

4. Es obligación del interesado solicitar la baja de la concesión, siendo en otro caso prorrogada automáticamente, con la consiguiente obligación de seguir abonando el precio público.

5. Las autorizaciones y licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo octavo.

1. El Ayuntamiento en la concesión de la autorización o licencia, podrá proceder a delimitar, a costa del interesado, el espacio reservado para la ocupación.

2. La Administración Municipal, tanto en los casos de caducidad de las licencias, como en los de cancelación o modificación, procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar la restricción del uso público de los bienes.

Artículo noveno.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1998 permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal reguladora del precio público por industrias callejeras y venta fuera de establecimiento

Fundamento legal y objeto

Artículo primero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilizaciones privativas

o aprovechamientos especiales que deriven de las industrias callejeras y venta fuera del establecimiento, constituyendo precisamente el objeto de este precio público la realización de dichos aprovechamientos.

Sujeto pasivo

Artículo segundo.

Se hallan obligadas al pago del precio público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la perceptiva autorización.

Tarifas

Artículo tercero.

La cuantía del precio público será fijada en las siguientes tarifas:

1. Venta ambulante e industrias callejeras en lugares señalados por la Administración Municipal, se abonarán 125 pesetas metro cuadrado por día, con un fondo máximo de puesto de 2 metros, redondeándose las fracciones en exceso. En el supuesto que se trate de comerciantes que no hayan obtenido licencia municipal para un determinado período de tiempo y acudan esporádicamente a esta plaza, el precio aplicable será de 150 pesetas/metro cuadrado.

2. Venta ambulante con vehículo de tracción mecánica, una cuota anual del 300 por cien de la patente fiscal.

Obligación de pago

Artículo cuarto.

La obligación de pago, tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, y el pago por ingreso directo en caja municipal previo a la entrega de la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones y aprovechamientos ya autorizados, la obligación del pago nace el día primero de cada uno de los períodos naturales que se señalan en la tarifa, y el pago se realizará en los plazos que por el Ayuntamiento se señalen.

Exenciones y bonificaciones

Artículo quinto.

Las licencias que se soliciten y expidan por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, se bonificarán en un 10 por ciento de la tarifa resultante en cada caso.

Las que se expidan para los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo, se bonificarán en un 30 por ciento.

Las que se expidan para todo el año, se bonificarán en un 50 por ciento de la tarifa resultante en cada caso.

Las bonificaciones de los párrafos anteriores serán de aplicación en las dos tarifas del Artículo tercero. Fuera de las anteriores bonificaciones, no se concederá exención o bonificación alguna respecto de los precios públicos regulados por la presente ordenanza.

Administración y cobranza

Artículo sexto.

Las personas o entidades interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de la venta y su aprovechamiento, presentarán en el Ayuntamiento solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el pretendido aprovechamiento.

Dicha declaración, en el caso de modificación, deberá de realizarse anualmente y con la antelación suficiente al ejercicio de la actividad, de no presentar dicha declaración sobre las variaciones o la baja por parte del interesado, se prorrogará automáticamente la ocupación, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de las condiciones de la licencia por parte del Ayuntamiento.

Al retirar la autorización concedida por el interesado, deberá de aportar dos fotografías para su incorporación al expediente y al documento de identificación personal.

La autorización para el aprovechamiento se limitará exclusivamente al estacionamiento por el tiempo preciso para la realización de operaciones o transacciones propias de la industria u oficio objeto de la concesión.

En caso de las autorizaciones concedidas para las ventas en días aislados, no será precisa la cumplimentación de los requisitos anteriores sin perjuicio de las demás que se recogen en la presente ordenanza de aplicación en todo caso.

Artículo séptimo.

El solicitante que pretenda la concesión de la autorización municipal, deberá de cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas, y hallarse al corriente de su pago.

b) Satisfacer los tributos de carácter municipal que prevean para este tipo de ventas las ordenanzas, o en su defecto, los aplicables al comercio establecido.

c) En caso de extranjeros se deberá acreditar además el estar en posesión de los preceptivos permisos de residencia y trabajo.

d) Estar en posesión de la concesión municipal.

Artículo octavo.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante es personal e intransferible, su vigencia no será superior al año y deberá de contener la indicación de dónde se realizará la venta dentro del término municipal, fechas y horarios de realización y productos autorizados para la venta.

2. Dichas autorizaciones tienen carácter discrecional, y por lo tanto podrán ser revocadas por el propio Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, debidamente motivado, y sin que ello dé lugar a indemnización o compensación alguna.

3. A partir de la hora límite de acceso de los vendedores al mercado, fijada de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza, puede el Ayuntamiento disponer del puesto o puestos fijos que hayan quedado sin ocupar, para destinarlos por ese día a los vendedores eventuales.

4. La venta ambulante, excepto en los casos del número 11 del Artículo tercero se realizará en instalaciones desmontables.

5. Queda prohibida la ubicación de dichas instalaciones o de los vehículos de venta en accesos a lugares comerciales o industriales, escaparates o exposiciones y edificios de uso público.

Artículo noveno.

Por resolución de la Alcaldía se desarrollará la presente ordenanza en lo referente a hora límite de entrada al mercado de los vendedores, limitación de acceso de los vehículos, distribución de puestos de venta, ampliación de zona de venta y cualquier otro que redunde en beneficio de la organización y aprovechamiento racional del mercado para los usuarios.

Aprobación y vigencia

1. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1998.

Pesúes, Val de San Vicente, 21 de abril de 1998.—El alcalde, Miguel Ángel González Vega.

98/132972

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO****EDICTO**

Por parte de «Gas Cantabria» se ha solicitado licencia para la instalación de depósito de GLP en camping sito en Isla, La Arena, promotor «Isla Calidad y Ocio, S. L.».

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arnuero, 11 de mayo de 1998.—El alcalde, José M. Igual Ortiz.

98/137823

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO**ANUNCIO**

Por don Aquilino Campollo Guerra se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para la actividad de construcción de un estercolero subterráneo en Mogrovejo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del RAMINP, de 30 de noviembre de 1961, y disposiciones complementarias se hace público para que, quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camaleño, 28 de abril de 1998.—El alcalde, Jesús Celada Andrés.

98/118885

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

Por don José Manuel Plaza Ruiz se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de carpintería en la calle Juan Palencia, número 1, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 21 de mayo de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/137250

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

Por la empresa «Gas Cantabria, S. L.» se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un depósito enterrado de cuatro metros cúbicos en la calle La Mina, número 13, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 16 de abril de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/103528

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

Por «New Net de Marketing, S. A.» se ha solicitado licencia municipal de instalación de nave almacén para la venta mayor de productos de alimentación, droguería, limpieza y varios, en nave situada en la parcela D-9 del polígono de Trascueto, del pueblo de Revilla.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 1 de abril de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/89673

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**ANUNCIO**

El señor alcalde, en Resolución adoptada por la Comisión de Gobierno del día 15 de mayo de 1998, ha aprobado inicialmente el expediente de estudio de detalle en Mioño (parcela catastral número 160), perteneciente a este término municipal, promovido por «Inmobiliaria Olano, S. A.», lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 y concordantes del Reglamento de Planeamiento, este expediente se somete a información pública por espacio de quince días, a efectos de que pueda ser examinado el referido estudio de detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Castro Urdiales, 21 de mayo de 1998.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

98/138769

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA**ANUNCIO**

Por doña Jasone Argaluz Marticorena se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia de actividad referente a la instalación de un taller de producción de cerámica, un centro de formación y alojamiento en Penduso, Cabañes, perteneciente a este municipio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del RAMINP, de 30 de noviembre de 1961, y disposiciones complementarias se hace público para que, quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tama, 7 de mayo de 1998.—El alcalde, Juan Álvarez Lombraña.

98/126906

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 9/94, de 29 de septiembre, sobre Usos del Suelo en el Medio Rural, se somete a información pública por período de quince días el expediente pro-

movido por don Francisco Javier Rodríguez Alonso y doña Jasone Argaluz Marticorena para realización de edificación destinada a taller de artesanía, con hospedería y vivienda, en suelo no urbanizable en núcleos, en Penduso, perteneciente a la localidad de Cabañes, del municipio de Cillorigo de Liébana.

Tama, 8 de mayo de 1998.—El alcalde, Juan Álvarez Lombrana.

98/126912

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ANUNCIO

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.m) de la Ley 71/1985, con arreglo a la modificación efectuada por el Real Decreto Legislativo 5/1996, de 7 de junio, de Medidas Liberalizadoras en Materia de Suelo, resolvió con fecha 28 de mayo de 1998 la aprobación inicial del proyecto de urbanización reformado y el proyecto de compensación de la unidad de actuación número 4, UA4, a iniciativa de don Santiago Santisteban Gómez, en nombre y representación de la entidad mercantil «Construcciones Santiago Santisteban, S. A.».

Lo que se hace público por el plazo de quince días, de conformidad con la legislación vigente, para que durante dicho plazo y a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueda ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Beranga, 28 de mayo de 1998.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

98/140411

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 20 de mayo, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Aprobar con carácter inicial la modificación del artículo 3º de la «ordenanza municipal reguladora del estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas de Laredo» y en el que se señala la zona sometida a regulación de aparcamiento vigilado.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la Ley 7/85 de 2 de abril, pudiendo los interesados consultar el expediente de referencia en las oficinas municipales durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», así como presentar durante dicho plazo cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas.

Laredo, 25 de mayo de 1998.—El alcalde-presidente, Fernando Portero Alonso.

98/138757

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 21 de mayo de 1998, ha acordado exponer al público, por plazo de dos meses, a contar desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», el contenido del avance de la revisión de las normas subsidiarias del municipio de Liérganes, con el fin de recoger sugerencias y observaciones en relación con dicho contenido y de las bases o criterios que han presidido la formación del avance, con vistas a ratificar o modificar dichas bases o criterios en la continuación del proceso de la revisión de las normas subsidiarias.

Durante dicho plazo, la documentación del avance podrá ser examinada por cualquier persona interesada en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Liérganes.

Liérganes, 25 de mayo de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/137841

AYUNTAMIENTO DE MIERA

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 1998, se acordó el inicio del expediente de deslinde del camino que transcurre desde la plaza de la Iglesia a las casas de Cañizo, en el pueblo de Mirones, de este municipio.

Las operaciones materiales comenzarán a las nueve horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos sesenta días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, los interesados podrán presentar ante la Corporación cuantos documentos estimaren conducentes a la prueba y defensa de sus derechos hasta los veinte días anteriores al comienzo de las operaciones. Transcurrido dicho plazo, no se admitirán documento ni alegación alguna.

Miera, 12 de mayo de 1998.—El alcalde, Luis María Higuera Echavarri.

98/137166

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Por don José Manuel Imaz Gutiérrez se ha solicitado licencia para la instalación de nave para ganado bovino en Oruña (parcela 451, polígono 48 y hoja 2.ª).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por el término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 24 de abril de 1998.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

98/105160

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Aprobada por el Ayuntamiento de Piélagos en su sesión plenaria de fecha 18 de mayo, modificación puntual del plan general de ordenación urbana de Renedo consistente en clasificar el actual suelo no urbanizable correspondiente a las parcelas 122 y 183 del polígono 2 y zona colindante con el río Carrimón como suelo urbano con destino a equipamiento y servicios, se somete a información pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en uno de los diarios de mayor circulación de la región, de conformidad con el artículo 114 del RD Legislativo 1/1992, de 16 de junio, texto refundido de la Ley del Suelo vigente en Cantabria, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por espacio de un mes, a efectos de alegaciones, plazo que comenzará a computarse a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Piélagos, 25 de mayo de 1998.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/137848

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

EDICTO

Don Jesús del Hoyo Gómez, en representación de la sociedad «May, S. C.», ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de una carnicería en el pueblo de Galizano.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas

y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan hacer las alegaciones que estimen convenientes.

Ribamontán al Mar, 26 de mayo de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/138781

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

ANUNCIO

Este Ayuntamiento, en sesión de 14 de mayo de 1998, aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas municipales formadas para el Ayuntamiento de Ruento para el régimen y administración de su distrito. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Si en este plazo no se presentasen reclamaciones o sugerencias, la modificación se entiende aprobada definitivamente.

Ruento, 19 de mayo de 1998.—El alcalde, Abell Campuzano Gómez.
98/137177

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía adoptada de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de mayo de 1998, se acordó la aprobación del «proyecto de ejecución de obras de reparación para las instalaciones de un campo de fútbol de hierba artificial». Lo que se hace público a los efectos de la apertura de un plazo de veinte días hábiles para que, por parte de los interesados, sean efectuadas las alegaciones que estimen pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 21 de mayo de 1998.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.
98/138778

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Carlos Martínez Guerra ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de taller de reparación de calzado a emplazar en Los Alcornos, 5, bajo, Cierro del Alisal.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 4 de mayo de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/138772

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Parque Pirata, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de jardín infantil a emplazar en Fernández de Isla, 27, bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que,

quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 30 de marzo de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/136922

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Comunidad de propietarios de Menéndez Pelayo, 91, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario para veintitrés plazas, a emplazar en Menéndez Pelayo, 91.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 8 de abril de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/137268

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Por don Luis Miguel Serrano Lecue, en representación de «Ostranor, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ostrería-marisqueña, en la Barra, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 20 de abril de 1998.—El alcalde (ilegible).
98/103560

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 734/92

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 734/92, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia del procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en representación de «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima», contra don Raúl Torre Torre, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada al demandado:

Participación hereditaria sobre el 5.º% en el piso cuarto interior derecha del grupo III, señalado con el número 3 de la avenida de Parayas, hoy número 6 de Camilo Alonso Vega, de Santander, inscrito en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 131, folio 9 y finca número 8.720.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, s/n, edificio Las Salesas, Santander, en esta capital, el próximo día 24 de julio, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de cuatro millones trescientas setenta y cinco mil (4.375.000) pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, cuenta de consignaciones y depósitos en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38580000170073492, el 20% del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20% del tipo del remate.

4. Solamente el ejecutante podrá hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

5. Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 24 de septiembre, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75% del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 22 de octubre, también a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El presente edicto sirve de notificación al demandado en situación procesal de rebeldía. En caso de coincidir las fechas señaladas para la celebración de la subasta en día inhábil, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil.

Santander, 19 de mayo de 1998.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/138125

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 581/97

El magistrado juez accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 581/97 de registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja Rural de Burgos, representada por el procurador don César Álvarez Sastre, contra «Conscant, S. L.», en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la finca que posteriormente se describirá contra la que se procede.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en esta ciudad, el próximo día 30 de septiembre, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primero: El tipo del remate es de treinta y cinco millones doscientas mil (35.200.000) pesetas para cada uno de los lotes, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segundo: Para tomar parte en la subasta deberá consignar el licitador previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, con el número 3861000018058197, una cantidad, igual, por lo menos, al 20% del tipo del remate.

Tercero: Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarto: Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

—Lote número 1.

A) Número 24. Local comercial o industrial situado en la planta baja, a la izquierda de un edificio radicante en San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, señalado con el número 28, del barrio La Torre. Ocupa una superficie aproximada de 357,15 metros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.259, libro 989, folio 199, finca número 94.511 e inscripción primera del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

—Lote número 2.

B) Número 25. Local comercial o industrial situado en la planta baja, a la derecha del portal, de un edificio radicante en San Román de la Llanilla, Ayuntamiento de Santander, señalado con el número 28, del barrio La Torre. Ocupa una superficie aproximada de 357,15 metros cuadrados.

Inscripción: Tomo 2.259, libro 989, folio 201, finca número 94.513 e inscripción primera del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

A prevención de que no haya postores en primera subasta, se señala para la segunda el mismo lugar y la audiencia del próximo 30 de octubre, a las doce horas, sirviendo de tipo para esta segunda subasta el 75% del precio pactado y debiendo consignar los licitadores el 20% del indicado tipo.

Igualmente y a prevención de que no haya postores en la segunda subasta, se señala para la tercera que se celebrará sin sujeción a tipo el próximo 30 de noviembre, a las doce horas.

El presente edicto servirá de notificación al demandado si éste no fuese hallado.

Y para general conocimiento se expide el presente, en Santander, 18 de mayo de 1998.—El juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

98/138059

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 251/95

Don Fernando Andreu Merelles, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 251/95 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de «Mapfre Leasing, S.A.», contra don Juan Ignacio García del Castillo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 9 de octubre, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.» número 3877 0000 17 251/95, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 6 de noviembre a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 11 de diciembre, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta

–Vehículo automóvil de turismo marca «Ford», modelo Sierra, 2.0-I, con motor de gasolina de 1.993 centímetros cúbicos de cilindrada, matrícula S-9506-O, matriculado en julio de 1987.

Valoración, 400.000 pesetas.

–Vehículo caravana autopropulsada marca «Ford», modelo VCS, con motor diesel de 2.359 centímetros cúbicos de cilindrada, de 200 kg de tara y 2.550 kg de peso máximo autorizado, matrícula S-3107-Z, matriculado en junio de 1992, importada de segunda mano, matriculada por primera vez en 1984.

Valoración, 300.000 pesetas.

Santander, 11 de mayo de 1998.—El magistrado juez, Fernando Andreu Merelles.—El secretario (ilegible.)

98/138100

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 13/98

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 13/98 se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», representado por el procurador señor Marino Alejo, contra doña Eugenia Ruiz Arroyo, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 16 de julio, a las diez horas, para la segunda el día 11 de septiembre, a las diez horas, y para la tercera el día 9 de octubre, a las diez horas, que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.º Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo, que será el mencionado en la escritura de constitución de la hipoteca. En la segunda subasta, el tipo será del 75% de la primera, no

admitiéndose posturas que no lo cubran; la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.º El licitador, a excepción del acreedor ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberá consignar el 20%, como mínimo, de las cantidades tipo de cada subasta, sin cuyo requisito no será admitido, consignación que se efectuará en la cuenta provisional de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya número 3846000181398, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.º Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20% de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

5.º Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro.

6.º Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

7.º El presente edicto sirve de notificación al deudor de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personalmente resultare negativa.

8.º Caso de que por fuerza mayor o causa ajena al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, exceptuando los sábados y a la misma hora.

Bien objeto de subasta

En el pueblo y término de Puente Viesgo, sitio del Cueto, número 1, chalé destinado a vivienda, que linda: Norte, finca número 2; Sur, camino sobrante de edificación destinado a vial; Este, anejo número 1, y Oeste, anejo número 2. Tiene una superficie construida total de 176 metros 56 centímetros cuadrados y útil de 125 metros 89 decímetros cuadrados, que se distribuyen: Una planta sótano destinada a garaje y trastero de 23 metros 94 decímetros, con comunicación interior con el resto de la vivienda; una planta baja con una superficie útil de 36 metros 62 decímetros cuadrados; una primera planta alta de superficie útil 39 metros 46 decímetros cuadrados, y una planta bajo cubierta de 25 metros 87 decímetros cuadrados.

A la vivienda se puede acceder por su fachada Este desde el terreno sobrante de uso común. Anejo: Le corresponde como anejo inseparable dos trozos de terreno destinados a jardín, uno de unos 47 metros 55 decímetros cuadrados y el otro de unos 22 metros 73 decímetros cuadrados.

Inscripción: Al tomo 1.028, libro 84, folio 11, finca 10.035 e inscripción 3.ª Tipo: 14.800.000 pesetas.

Medio Cudeyo, 15 de mayo de 1998.—La jueza, María Elena Mercado Espinosa.—La secretaria (ilegible).

98/138219

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de inconstitucionalidad número 2.115/98, promovido por el presidente del Gobierno contra el artículo 1, párrafo primero, de la Ley de Cantabria 1/1998, de 6 de febrero

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconsti-

tucionalidad número 2.115/98, promovido por el presidente del Gobierno contra el artículo 1, párrafo primero, de la Ley de Cantabria 1/1998, de 6 de febrero, de Regularización del Personal Laboral Temporal e Interino de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria. Y se hace saber que por el presidente del Gobierno se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión del precepto impugnado para las partes desde la fecha de interposición del recurso (12 de mayo de 1998) y para los terceros desde el día en que aparezca publicada esta suspensión en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de mayo de 1998.—El presidente del Tribunal Constitucional, Álvaro Rodríguez Bereijo (firmado y rubricado).

98/138792

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 451/97

En mérito de lo acordado en los autos y entre las partes que se dirán se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Santander, 28 de abril de 1998. El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, ha visto los autos seguidos bajo el número 451/97, sobre juicio verbal, instado por don José Caro Mora, representado por el procurador señor Ruiz Canales, contra don José Manuel Iñarra Balbontín y don David José Iñarra de la Horra, declarados en rebeldía, y «Allianz Ras», representado por el procurador señor Peña Benardo.

Fallo: Desestimo la demanda formulada por el procurador señor Ruiz Canales, en nombre y representación de don José Caro Mora contra don José Manuel Iñarra Balbontín y don David José Iñarra de la Horra, declarados en rebeldía, y contra la aseguradora «Allianz Ras», representado por el procurador señor Peña Bernardo, y debo absolver y absuelvo al expresado demandado de las pretensiones contenidas en el suplico de la demanda, con imposición de las costas a la parte demandante. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 733 de la LEC. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don David José Iñarra de la Horra, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander, 7 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/138056

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 652/96

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado al número 652/96, a instancia de don Raúl Dueñas Ortiz contra «Spain Spain, S. A.» y Consorcio de Compensación de Seguros, por medio de la presente se cita a «Spain Spain, S. A.», paseo Castellana, 177, Madrid, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el día 29 de junio, a las nueve treinta horas, apercibiéndole que, de no comparecer sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho

demandado, se extiende la presente para su fijación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 13 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/138065

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 365/93

En el procedimiento de cognición 365/93, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, a instancia de don Pedro Ángel Garrido Montoya y doña María de los Ángeles Allica Pérez, contra don José María Herrero Ortega, don Manuel Manteca Gómez, doña Pilar Más Blanco, doña Asunción Gutiérrez Ramos, doña Francisca Casimira Gutiérrez Ramos, don Jesús Martínez Paredes y doña Josefa Pérez Lera, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo, es como sigue:

Que estimando en parte la demanda interpuesta por don Pedro Ángel Garrido y doña María de los Ángeles Allica Pérez frente a don José María Herrero Ortega y esposa, don Manuel Manteca Gómez, doña Pilar Más Blanco, doña Asunción Gutiérrez Ramos, doña Francisca Casimira Gutiérrez Ramos, don Jesús Martínez Paredes y doña Josefa Pérez Lera, debo condenar y condeno a don José María Herrero Ortega y esposa a abonar a la parte actora la cantidad de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, absolviendo plenamente a los restantes codemandados, de cuyas costas deberá responder el demandante.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José María Herrero Ortega, don Manuel Manteca Gómez, doña Pilar Más Blanco, doña Asunción Gutiérrez Ramos, doña Francisca Casimira Gutiérrez Ramos, don Jesús Martínez Paredes y doña Josefa Pérez Lera, extiendo y firmo la presente, en Santander, 30 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/138067

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 152/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia del magistrado-juez don Fernando Andreu Merelles.—En Santander, 7 de mayo de 1998.

Dada cuenta por recibida la anterior diligencia del SCNE con el contenido obrante en la misma, únase a los autos de su razón.

Visto el contenido de la anterior diligencia, procédase a requerir al demandado don Bonifacio Salceda Quintana, en ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que, en el término de diez días, haga pago de las responsabilidades reclamadas, que ascienden a la cantidad de 2.887.177 pesetas, más intereses y costas, y transcurrido dicho término y con su resultado, se acordará.

Entréguese el despacho al procurador señor Álvarez Sastre, a fin de que cuide de su diligenciado y gestión.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Bonifacio Salceda Quintana, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

Santander, 7 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/138097

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO NUEVE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación*Expediente número 425/95*

En el procedimiento de cognición 425/95, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander, a instancia de doña Carmen Torre Gutiérrez contra don Manuel Echevarría Sámano, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Parte dispositiva.—Por las consideraciones expuestas, dispongo el siguiente fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por doña Carmen Torre Gutiérrez contra don Manuel Echevarría Sámano, condenando al citado demandado a abonar al actor la cantidad de 416.918 pesetas, con el interés que legalmente corresponda y con imposición de costas al demandado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para unir a los autos, y que se notificará con las indicaciones que se contienen en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Echevarría Sámano, extiendo y firmo la presente, en Santander, 12 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/138106

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO NUEVE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento*Expediente número 180/98*

En autos de menor cuantía seguidos al número 180/98, a instancia de comunidad de propietarios de la calle Amós de Escalante, número 10, contra don Pedro José del Solar Miguel, comunidad hereditaria de doña Isabel del Solar Miguel y doña Rosa María del Solar Miguel, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a don Pedro José del Solar Miguel, comunidad hereditaria de doña Isabel del Solar Miguel y doña Rosa María del Solar Miguel, a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de veinte días por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente y conteste a la demanda bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Al tercer otrosí no ha lugar de disponer el embargo que se pide porque no se acompaña la certificación que exige el artículo 20 de la Ley de Propiedad Horizontal.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado comunidad hereditaria de doña Isabel del Solar Miguel, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander, 4 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/138109

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER****Cédula de emplazamiento***Expediente número 110/98*

En autos número 110/98 se ha acordado el emplazamiento del demandado doña María del Carmen Alejano Colino, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente, a fin de que, en el plazo de nueve días, comparezca en los autos en forma, con apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado expresado, libro y firmo la presente, en Santander, 14 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/138118

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento*Expediente número 133/98*

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega, en los autos 133/1998, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representado por don Javier Antolínez Alonso, contra don José Manuel Fernández Cano y doña María Pérez Mantecón, en reclamación de crédito hipotecario.

Se notifica por la presente a don José Manuel Fernández Cano y doña María Paz Pérez Mantecón, habiéndose dictado en los mismos resolución.

Y se requiere al mismo para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora la suma que se reclama en demanda y que asciende a la cantidad de 4.058.917 pesetas de principal, más intereses y costas, bajo apercibimiento de que, de no efectuar el pago de la cantidad adeudada en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicho demandado, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente, en Torrelavega, 7 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/138131

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE SANTOÑA**

EDICTO

Expediente número 74/98

Doña Covadonga González Rodríguez jueza del, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil de tráfico con el número 74/98 a instancia de la procuradora de los Tribunales señora García Guillén en nombre y representación de doña Celia González Hernández contra «AGF La Unión y El Fénix» representada por el procurador señor Mateo Merino y con don Gabriel Lorenzo Domínguez cuyo domicilio se desconoce, y en los cuales por proveído de esta fecha se ha acordado citar al mismo por medio de Edictos para la celebración del juicio verbal civil para el próximo día 9 de julio a las diez horas en la sala de audiencias de este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar justa causa, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Y para que sirva de citación a don Gabriel Lorenzo Domínguez y su publicación en el tablón de anuncios de

este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» de Cantabria, expido el presente en Santoña, 4 de mayo de 1998.—La jueza, Covadonga González Rodríguez.—El secretario (ilegible).

98/130007

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 253/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 253/98, promovidas por don Pablo Pérez García, contra «Nonius, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 1 de octubre, a las diez cuarenta y cinco horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Nonius, S. L.», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 18 de mayo de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/139059

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 85/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 85/96, a instancia de don José Manuel Alonso Balza contra «Mariscos del Cantábrico, Sociedad Anónima», se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

Se señala para que tenga lugar el nuevo incidente la audiencia del próximo día 11 de junio y hora de las once treinta, citándose en forma a las partes, así como al Fondo de Garantía Salarial.

Lo anteriormente relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Mariscos del Cantábrico, S. A.», en ignorado paradero, expido el presente, en Santander, 20 de mayo de 1998.—(Firma ilegible.)

98/139083

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 52/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 52/98, a instancia de «Mutua Universal Mugenat Matepss» contra INSS, Tesorería General de la Seguridad Social, «Fibrasan Carrocerías, Sociedad Limitada» y don José Ángel Ruiz Royano, sobre prestación, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1998 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por «Mutua Universal Mugenat Matepss Número 10» contra

Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, «Fibrasan Carrocerías, Sociedad Limitada» y contra don José Ángel Ruiz Royano, debo declarar y declaro la responsabilidad directa de la empresa «Fibrasan Carrocerías, S. L.», respecto del incremento del 20% de la prestación de invalidez permanente total para su profesión reconocida al trabajador don José Ángel Ruiz Royano, con efectos desde el 8 de julio de 1987, sin perjuicio de la obligación de anticipo de la «Mutua Universal» y de la responsabilidad subsidiaria del INSS y TGSS como sucesores del Fondo de Garantía de Accidentes, en el caso de impago por acreditada insolvencia empresarial, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando al letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa deberá acreditar haber cumplimentado lo previsto en el artículo 192.2 y 3 de la Ley de Procedimiento Laboral, a cuyos efectos se dictará la pertinente providencia y, posteriormente, al interponer el recurso, entregar resguardo acreditativo de haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta número 3876-0000-0052-98 abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», denominada «depósitos y consignaciones». Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada «Fibrasan Carrocerías, S. L.», en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander, 15 de mayo de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/131404

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 73/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el número 73/98, a instancia de doña Dolores Salazar Porras, contra la empresa «Parrilla Argumosa, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 7 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Dolores Salazar Porras, frente a la empresa «Parrilla Argumosa, S. L.», siendo parte FOGASA, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 255.021 pesetas por los conceptos antes citados, más el 10% anual de interés por mora. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original a que remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a la empresa demandada «Parrilla Argumosa, S. L.», en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Santander, 14 de mayo de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/130752

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 49/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Silvia Arriola Saiz contra la empresa demandada de don José M. Sanz Balbás, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la empresa demandada de don José M. Sanz Balbás, para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña Silvia Arriola Saiz, 584.925 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don José M. Sanz Balbás, para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander, 12 de mayo de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.
98/130054

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 117/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 117/98, seguidos a instancias de don Claudio Sainz García, contra «Montajes Eléctricos de Reinosa, S. L.», en reclamación de otros conceptos.

Se hace saber: Que se señala el día 23 de junio, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Montajes Eléctricos de Reinosa, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 19 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).
98/139069

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 307/98

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Víctor Fernández Cuevas y cuatro más contra «Ámbar, Montajes Eléctricos, S. A.» y tres más, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, el día 29 de junio, a las diez cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Ámbar, Montajes Eléctricos, S. A.», actualmente en paradero des-

conocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander, 19 de mayo de 1998.—La secretaria, Eloísa Alonso García.
98/139153

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 297/98

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Francisco A. García Amundaray y don Mateo José Puras de Carlos contra «Pavimentos Asfaltos y Conservación, S. A.», «Uniseco, S. A.» y «Nonius, S. L.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, el día 24 de junio, a las diez cuarenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Nonius, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander, 19 de mayo de 1998.—La secretaria, Eloísa Alonso García.
98/139176

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE LEÓN

EDICTO

Expediente número 256/98

Don Pedro María González Romo, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de León,

Hace saber: Que en autos número 256/98, seguidos a instancia de doña María Concepción Pérez Blanco, contra «Carnes de Pastos, S. L.» y más, sobre salarios, se ha señalado para la celebración del acto de juicio previa conciliación el día 8 de junio, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social Número Tres sito en León, calle Sáez de Miera, 6-2.º, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos del artículo 59 de la LPL.

Y para que sirva de notificación en forma a «Carnes de Pastos, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en León, 14 de mayo de 1998.—El secretario, Pedro María González Romo.
98/138796

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BILBAO

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 624/97

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Bilbao,
Hago saber: Que en autos número 624/97, ejecución

número 63/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Joseba Gabín Marauri Legardón, contra la empresa «Serhouse 96, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

DISPONGO:

Primero: Se ejecuta la sentencia de fecha 8 de enero de 1998 dictada en estas actuaciones, respecto al crédito de los solicitantes y sin previo requerimiento de pago, procédase al embargo de bienes del deudor «Serhouse 96, S. L.», en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 460.090 pesetas en concepto de principal, que incluye ya los intereses de demora del título ejecutivo, más la de 92.018 pesetas y otras que provisionalmente se fijan para intereses y costas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Serhouse 96, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 8 de mayo de 1998.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

98/127407

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

Expediente número 1.427/97

Por resolución de esta Sala de fecha 8 de mayo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.427/97, se ha acordado notificar a doña Carolina Cardoña Escalante, por medio de edicto, la resolución de fecha 23 de abril pasado, a fin de que en el plazo de diez días nombre procurador que le represente y letrado que le defienda, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término referido se procederá al archivo de lo actuado sin más trámite.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de requerimiento en forma a doña Carolina Cardoña Escalante, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en la ciudad de Santander, 8 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/131366

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 209/98

Doña Amparo Colvée Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala, bajo el número 209/98, interpuesto por don Lorenzo Abril Esteban y cuatro más, contra sentencia de fecha 5 de noviembre de 1997, dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres en autos número 511/96 por otros conceptos, seguidos a instancias del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, contra «Productos Dolomíticos, S. A.», y otros, se ha dictado auto por la Sala con fecha 19 de mayo de 1998 cuya parte dispositiva dice así:

«Se declara desistido el recurso de suplicación formalizado en su día por don Lorenzo Abril Esteban y cuatro más contra la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1997 por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, que declaramos firme. Notifíquese el presente auto a las partes y se les hace saber que contra el mismo cabe recurso de súplica ante esta Sala en el plazo de cinco días.

Y una vez firme, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social Número Tres de procedencia, con testimonio de esta resolución».

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Productos Dolomíticos, S. A.», comité de empresa de «Productos Dolomíticos, S. A.», en Revilla de Camargo (Cantabria) y «Refractarios Revilla, S. A. L.», en ignorado paradero, expido y firmo el presente, en Santander, 19 de mayo de 1998.—(Firma ilegible.)

98/135724

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Expediente número 521/98

Doy fe y certifico: Que en el recurso de suplicación número 521/98, seguido en esta Sala a instancia de doña Pilar Llano López contra «Central de Limpiezas Princess, S. L.» y otros sobre despido, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1998 la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos.—Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por «Limpiezas Narbaiz, S. L.» contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria con fecha 2 de febrero de 1998, en virtud de demanda formulada por doña Pilar Llano López contra la recurrente «Central de Limpiezas Princess, S. L.» y don Ángel Gómez Narbaiz, sobre despido, y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida.

Dese a los depósitos constituidos el destino legal correspondiente.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo consignar la empresa demandada si recurriere la cantidad de 50.000 pesetas que serán ingresadas en la cuenta que la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, de la calle Génova, número 17 de Madrid (clave oficina 4043), debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta Resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a «Central de Limpiezas Princess, S. L.» actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Santander, 15 de mayo de 1998.—Firma ilegible.

98/130589

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

689/98.—Compañía mercantil «Euro Gas Butano, S. L.» contra la Resolución dictada por la Diputación Regional de Cantabria de fecha 26 de enero de 1998, por la que se impone sanción como consecuencia de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor.

704/98.—Don José Antonio Roiz Quintanilla y doña Julia López Casanueva contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 30 de enero de 1998 desestimando reclamación administrativa contra la notificación del nuevo valor catastral.

807/98.—Don Eloy Arenal Céspedes contra la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno de fecha 20 de febrero de 1998 desestimatoria de la solicitud de jubilación por incapacidad permanente del servicio como funcionario perteneciente al Cuerpo Ejecutivo Postal y de Telecomunicaciones.

808/98.—Don Carlos Díez Agüero contra la Resolución dictada por el Consejo General del Colegio de Ingenieros Técnicos de Cantabria de fecha 7 de febrero de 1998, desestimando recurso interpuesto contra la que se impuso sanción disciplinaria.

809/98.—«Inmobiliaria Rotella, S. A.» contra el silencio administrativo del Ayuntamiento de Santander de la solicitud formulada sobre declaración de responsabilidad patrimonial por el cierre y clausura irregular del parking en superficie de la plaza de Las Cachavas.

811/98.—Don Alfredo Soto Crespo contra la Resolución dictada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 29 de enero de 1998, sobre sanción de extinción subsidio por desempleo.

813/98.—Doña Sandra Elena Asprilla Palencia contra la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno de fecha 25 de marzo de 1998, sobre decreto de expulsión.

814/98.—Don Rafael Río Agüero contra la Resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 19 de febrero de 1998 fijando justiprecio junto con los intereses legales correspondientes.

816/98.—Don Ángel Cobo Teja contra la Resolución presunta de la Junta Vecinal de San Vitores por la que se entiende desestimada denuncia sobre terrenos comunales.

817/98.—Don Óscar Javier Rueda Alonso Luis Vega Pereda contra la Resolución dictada por la Jefatura de Tráfico de fecha 14 de enero de 1998, expediente 39/40216294/3, sobre sanción tráfico.

823/98.—Don Alfredo Gustavo Mayer contra la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno de fecha 12 de marzo de 1998, acordando la expulsión del

territorio nacional con prohibición de entrada por período de cinco años.

846/98.—Don José María Bárcena Gaínza y dos recurrentes más contra la Resolución dictada por la Diputación Regional de Cantabria, Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca por el que se acuerda estimar el recurso interpuesto contra la Resolución por la que se aprueban las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Escobedo de Camargo en lo que se refiere a la parcela número 284, del polígono número 5, y desestimando las restantes cuestiones planteadas.

847/98.—Don Apolinar Lavín Revuelta contra la Resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 19 de febrero de 1998, expediente número 124/96, fijando justiprecio de la finca número 437 de Villaescusa.

848/98.—Don Miguel Ceballos Barón contra la Resolución dictada por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 2 de marzo de 1998, desestimando recurso interpuesto en reclamación de devolución de cantidades cotizadas a la Seguridad Social en concepto de jubilación durante su vida laboral en España.

851/98.—Don Vicente Edelmiro López Gómez contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander de fecha 3 de marzo de 1998 acordando no admitir la reclamación efectuada sobre responsabilidad patrimonial.

853/98.—Don Isidro Gómez García contra la Resolución dictada por la Dirección General de Tráfico de fecha 16 de febrero de 1998, desestimando recurso interpuesto contra la de la Jefatura Provincial de Tráfico de Cantabria, expediente número 390043633580.

862/98.—Comunidad de propietarios «Doñana, número 5» de Astillero contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Astillero de fecha 15 de abril de 1998, por la que se deniega petición de paralización de obra y demolición de lo ejecutado.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29.b y 30 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 14 de mayo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/129698


BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual.....	17.452
Semestral.....	8.726
Trimestral.....	4.363
Número suelto del año en curso.....	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra.....	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas.....	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas.....	418
d) Por plana entera.....	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46